Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100016838 9 del 2025-12-09

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) "(…) *como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el artículo 5, numeral 1 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: *"1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que " *Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda*."

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso.*** *La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador*.

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422006058456 de fecha 29 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción JOSE CENEN BONILLA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5880787. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

JOSE CENEN BONILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. **5880787**, presento solicitud de formalización No. **1289903**, con número de expediente **20242201069984736 14E**, sobre el inmueble rural denominado **LA CABANA** con un área aproximada de **0 ha + 0410 m²,** ubicado en la vereda **COPETE**, en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como PD LAS DELICIAS y catastralmente denominado como LAS DELICIAS, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-9807**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial **73168000400000011004000000000 0**.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por la solicitante:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.1.1. Documentales

3.1.2. Copia simple de la cedula de ciudadanía **JOSE CENEN BONILLA,** identificado con el número **5880787**.

3.1.3. Copia de Contrato de Carta Venta de una casa lote de habitación por la suma de quince millones/cte ($15.000.000) celebrado el 2 de junio de 1983 entre la señora María Montes Rojas y José Cenen Bonilla ubicado en la vereda Copete Delicias, del municipio de Chaparral- Tolima.

3.2. Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Documentales

3.2.2. Consulta de ventanilla única de registro -VUR, folio **355-9807** del 7 de noviembre de 2025.

3.2.3. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización del 17 de marzo de 2025.

3.2.4. Acta de colindancia de fecha 22 de noviembre de 2023, suscrita por MARÍA LILIA GUTIÉRREZ CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38020046 y MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38345030 y MARIA INES GUTIERREZ CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No 38.345.025; quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**LA CABANA**".

3.2.5. Consulta de fecha 3 de junio de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

3.2.6. Notificación electrónica del 5 de diciembre de 2024 de la Subdirectora de Sistemas De Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras al señor **JOSE CENEN BONILLA** de la la Resolución No.202422006058456 del 2024 expedida por la Agencia Nacional de Tierras.

3.2.7. Copia Resolución No. 202422006058456 con Fecha 29 de noviembre de 2024, *"por la cual se decide sobre la inscripción en el registro de sujetos de ordenamiento-RESO-"*

3.2.8. Certificado de uso de sueño rural expedido por el Municipio de Chaparral- secretaria de Planeación, infraestructura y Desarrollo Municipal, del 14 de marzo de 2024.

3.2.9. Medio de prueba documental: Consulta efectuada el 7 de noviembre de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, y en las bases de datos de Información existentes, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

3.3. Testimoniales

3.3.1. Declaración Testimonial de fecha 30 de enero de 2024, rendida por **FERNEY OSPINA NARVÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93448797**, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: ***Si***. ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: ***Si***. En caso afirmativo ¿por qué motivo? Respondió: ***ha trabajado el predio con arboles frutales.*** ¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: ***1983***. ¿sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: ***si, la señora María Magdalena Montes le vendio la casa lote***. ¿sabe

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: ***tiene casa de habitación y arboles frutales***. ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?) Respondió: ***sin conflictos, su posesion ha sido tranquila***. ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: ***la anterior dueña fue la señora María Magdalena Montes, estuvo en el predio por 18 años***. ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta?" "Respondió: ***Individual***.

3.3.2. Declaración Testimonial de fecha 02 de marzo de 2025, rendida por **LIBORIO JAVIER OSPINA NARVÁEZ**, identificado con cedula de ciudadana No **14011337** frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: ***Si***. En caso afirmativo ¿por qué motivo?" "Respondió: ***porque se lo compro a la señora María Magdalena Montes.*** ¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: ***1983***. ¿sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: ***fue una compra que realizo con la señora María Magdalena Montes***. ¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: ***tiene casa de habitación, realiza mejoras en el predio y tiene árboles frutales***. ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente sin violencia o conflicto y a la vista de todos (¿quieta, pacifica, publica e ininterrumpida?) Respondió: ***sin conflictos con el predio, su posesión ha sido tranquila, pacifica***. ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: ***la señora María Magdalena Montes fue el anterior dueño del predio por 18 años aproximadamente***. ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta?" "Respondió: ***Individual***.

3.4. Informes

3.4.1. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 04 de diciembre de 2025, que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección **LA CABAÑA**, ubicado en la zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento del TOLIMA, con una cabida de **0 ha + 0410 m²**; que corresponde a una parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula **355-9807**, relacionado al número predial **73168000400000011004000000000**, es procedente para continuar el proceso de formalización.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, los solicitantes están ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-9807, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (TOLIMA), el cual fue abierto el 19 de diciembre de 1983, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas diecisiete (17) anotaciones, no registra folios matrices, no registra folios derivados como tampoco registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-9807, se logra determinar que, la anotación primera de fecha 7 de febrero de 1966, corresponde al registro de la Resolución de Adjudicación de predio, por medio de resolución 0066 del 29 de enero de 1966 proferida por la Gobernación de Tolima, a favor de Lorenzo Navarro, con especificación 170- ADJUDICACIÓN BALDÍOS L.1 T.1. F. 197 N. 84.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 3 de junio de 2025, se concluye que no se registran titulares del derecho de dominio en el folio **355-9807**, es el señor JOSE GUTIERREZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 2252873.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se evidencia en la anotación No. 10 de folio de matrícula inmobiliaria **355-9807** acto registrado el día 25 de octubre de 1991, una medida de Hipoteca realizada mediante Escritura Pública No. 2209 del 25 de octubre de 1991 por la Notaría Única de Chaparral, de José Gutiérrez Torres a favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero Caja Agraria, la cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se comunicará a Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero Caja Agraria, el inicio del presente trámite de formalización, en su calidad de titular de derechos reales sobre el predio PD LAS DELICIAS y se oficiará para que manifieste el estado actual del mismo, y a efectos de que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en el mismo.

Del análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. **355-9807** de la oficina de instrumentos públicos Chaparral se evidencia en la anotación No. 17 de fecha 9 de febrero del 2009, el registro de una medida de protección RUPTA de carácter individual, emitida por la Personería de Chaparral mediante Formulario del 5 de febrero de 2009 y reconociendo como beneficiario de esta a EFRAÍN PEÑUELA identificado con cédula de ciudadanía No. 12185126, el cual, según el análisis realizado al folio en mención tiene la calidad jurídica de POSEEDOR del predio, especificación 0474 PROHIBICIÓN DE ENAJENAR O TRANSFERIR DERECHOS SOBRE BIENES CON FORME A LO PREVISTO EN LA LEY 1152 DE 2007 POSEEDOR (MEDIDA CAUTELAR).

De acuerdo con lo anterior, el Decreto Ley 902 de 2017, señala a la vista del artículo 36, parágrafo 2 lo siguiente "***La formalización de que trata el presente artículo no aplicará en tierras y/o territorios afectados por el despojo a causa del conflicto armado, previa verificación de las fuentes institucionales pertinentes."***

Al respecto, el Decreto 640 de 2020, estableció entre otros asuntos, el procedimiento para la inscripción y cancelación de las medidas de protección RUPTA individual y colectiva y los efectos que estas medidas tienen sobre los predios a partir de la calidad jurídica que los sujetos ostenten; en ese sentido, señala lo siguiente:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

> ***"ARTÍCULO 2.15.6.1.1. Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA).*** *El Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta) es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia, quienes se entenderán para efectos de este Decreto como beneficiarios, obtener, a través de una medida administrativa la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados. En el Rupta se inscribirá al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida. (…)*
>
> *En relación con los poseedores, y ocupantes de baldíos también podrán inscribir la medida de protección en el Rupta, en cuyo caso el efecto será preventivo y publicitario, de modo que se constituya en un medio de prueba en el marco de procedimientos administrativos y procesos judiciales sobre la afectación de la sana posesión u ocupación del predio, con motivo de hechos victimizantes de desplazamiento forzado (...)".*

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en el Decreto 640 de 2020 y la Circular Conjunta No. 01 de 04 de septiembre de 2024, la Agencia Nacional de Tierras procederá a dar continuación al procedimiento de formalización de la propiedad rural, reglamentado por el artículo 36 y siguientes del Decreto Ley 902 de 2017, con el solicitante de formalización del predio, sin que sea necesaria la cancelación de esta, en atención, a que ahora la medida tiene efectos preventivos y publicitarios.

Se procederá con la notificación a posibles interesados relacionados con las medidas de protección RUPTA, en aras de garantizar el debido proceso y se remitirá comunicación a la URT a fin de que se confirme el efecto de la medida que se encuentra vigente, en el marco de las actuaciones que adelante la ANT.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LA CABANA**, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 04 de noviembre de 2025 elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio **LA CABANA** cuenta con un área de **0 ha + 0410** m2, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000400000011004000000000**, dirección catastral LAS DELICIAS y dirección en folio PD LASDELICIAS.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con con folio 355-9807, dirección catastral LAS DELICIAS y dirección en folio PD LASDELICIAS.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia CTM12:

Colindantes:

NORTE: MARIA LILIA GUTIERREZ CRUZ.
ESTE: MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ DE MAYOR
SUR: MARIA INES GUTIERREZ CRUZ
OESTE: MARIA INES GUTIERREZ CRUZ, MARIA LILIA GUTIERREZ CRUZ

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4723174.20 m y Y= 1952381.70 ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de MARIA LILIA GUTIERREZ CRUZ predio identificado con número predial 73168000400000011004000000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 20.2 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4723193.10 m y Y= 1952389.10 m, colindando con MARIA LILIA GUTIERREZ CRUZ, predio identificado con

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

número predial 73168000400000011004000000000.

ESTE: Del punto 02 se sigue en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 18.3 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4723200.60 m y Y= 1952374.30 m, colindando con MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ DE MAYOR, predio identificado con número predial 73168000400000011004000000000.

SUR: Del punto 03 se sigue en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 22.2 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4723180.60 m y Y= 1952365.20 m, colindando con MARIA INES GUTIERREZ CRUZ, predio identificado con número predial 73168000400000011004000000000.

OESTE: Del punto 04 se sigue en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 13.2 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4723175.50 m y Y= 1952377.40 m, colindando con MARIA INES GUTIERREZ CRUZ, predio identificado con número predial 73168000400000011004000000000.

Del punto 05 se sigue en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 4.4 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4723174.20 m y Y= 1952381.70 m, colindando con MARIA LILIA GUTIERREZ CRUZ, predio identificado con número predial 73168000400000011004000000000, punto donde cierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR:

ANALISIS ESPACIAL

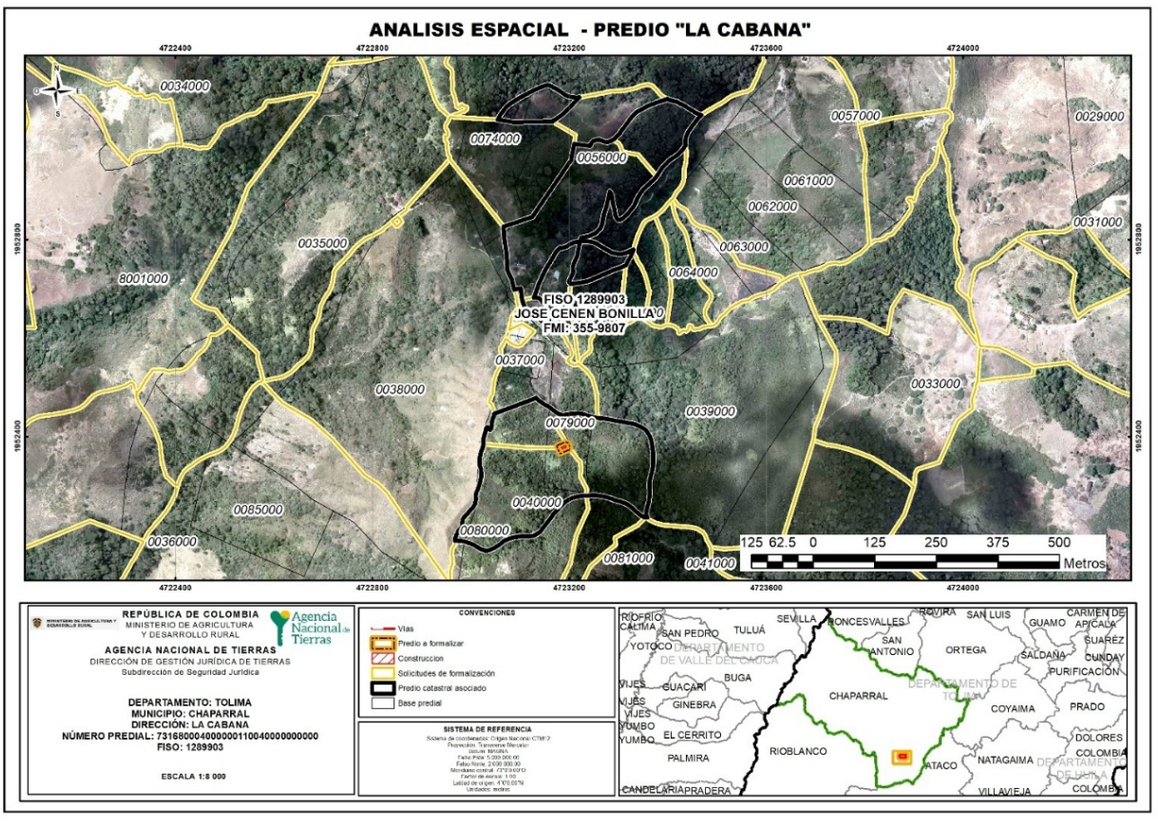

CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

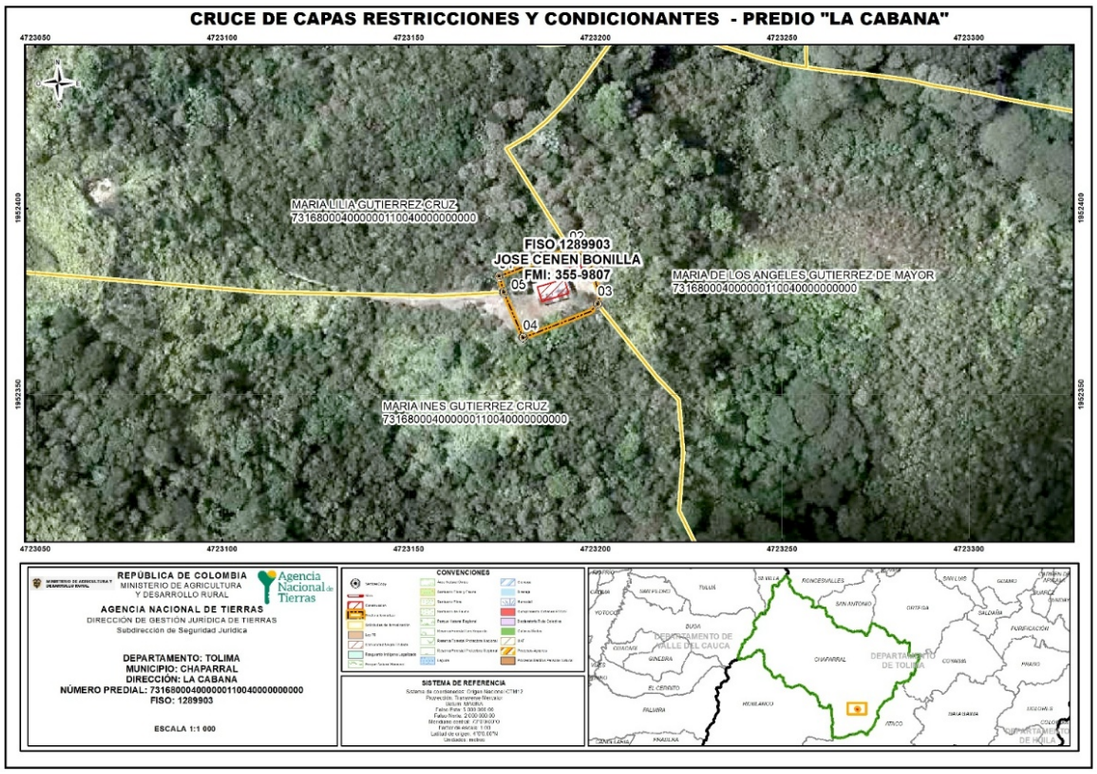

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **"LA CABANA"** es de naturaleza privada y que **JOSE CENEN BONILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **5880787**, ha demostrado el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017,

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **JOSE CENEN BONILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **5880787**, a quien le fue asignada la solicitud de formalización **1289903**, con número de expediente **20242201069984736 14E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LA CABANA,** con un área aproximada de **0 ha + 0410 m²,** ubicado en la vereda **COPETE DELICIAS** con dirección catastral LAS DELICIAS y dirección en folio **PD LAS DELICIAS**, en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente **PD LAS DELICIAS**, con el folio de matrícula inmobiliaria No. **355-9807**, de la Oficina de Registro de

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Instrumentos Públicos de **Chaparral** - **TOLIMA** y con número predial **73168000400000011004000000000** , que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA CABANA	355-9807	No Registra en el Folio	73168000400000011 0040000000000	0 ha + 0410 m²	Registral: 30HTAS Catastral: 11 ha + 0897 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titular(es) de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, al solicitante de formalización, titulares de derecho de dominio y beneficiarios de las medidas de protección RUPTA, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

DECIMO: **OFICIAR** a la Dirección Territorial TOLIMA de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras para que informe cual es efecto tienen la medida de protección RUPTA, registrada en la anotación 17, de fecha 9 de febrero de 2009, sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 355- 9807, así mismo, informar si respecto a esta medida cursa algún procedimiento de levantamiento y cancelación ante esa entidad.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **"PD LASDELICIAS"**, ubicado en la vereda **COPETE DELICIAS**, en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, con dirección catastral LAS DELICIAS y dirección en folio PD LASDELICIAS, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-9807**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

DECIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2025-12-09

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Natalia Rodríguez Garay. Abogada Sustanciadora SSJ
Revisó: Milena Pinilla Gamboa. Abogada Revisora SSJ
Aprobó: Oniris del Carmen Oliveros Hurtado. Abogada Líder Subdirección SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.